

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Bases de trabajo de carácter nacional para el personal de Banca

(Continuación) — 4 —

El empleado o subalterno que pueda cumplir sus obligaciones militares en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios en la misma oficina de la Empresa, conservará en ésta su puesto con todos sus derechos, pero solamente percibirá del sueldo la remuneración proporcional al número de horas ordinarias que trabaje o de las horas extraordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado la Dirección, salvo cuando el número de aquéllas sumen la mitad de la jornada normal, caso en el cual habrá de percibir el sueldo íntegro.

Salvo las disposiciones que el Gobierno dictare para el caso, el empleado o subalterno español de Banca que fuese llamado a las armas por movilización fuera del reclutamiento ordinario, quedará en la Empresa que viniere prestando sus servicios, en situación de excedencia forzosa, con derecho durante los seis primeros meses de movilizado al percibo del sueldo, que le será entregado a él o a persona que designe de su familia, y con derecho, además, a ocupar la primera vacante que ocurra dentro de su clase y categoría, siempre que lo solicitare en el término de quince días, a contar de la fecha de su licenciamiento, percibiendo durante este período de expectación de destino la misma retribución que tuviera asignada al ingresar en el servicio militar.

BASE 20

En caso de enfermedad los empleados y subalternos que lleven más de un año al servicio de la Empresa, tendrán derecho mientras la enfermedad subsista a que aquélla les abone el sueldo íntegro durante nueve meses. Una vez transcurridos éstos se someterá al enfermo a un reconocimiento médico, que realizarán tres facultativos, uno por cada parte, y otro con carácter neutral, designado de común acuerdo, y de declararse crónica la enfermedad o si de ella resultare algún impedimento para desempeñar su cargo, se abrirá el oportuno expediente de inutilidad física. Todos los gastos ocasionados por este expediente serán de cuenta de la Empresa.

En todo caso, la Empresa, y siempre que los facultativos opinen que el enfermo pudiera curar en un plazo de tres meses más, le continuará satisfaciendo sus haberes por dicho plazo como máximo.

Si la enfermedad persistiese quedará al arbitrio de la Empresa mantenerle en la plantilla sin derecho a ascenso pero con la retribución que estime oportuna o declararle excedente.

En todo momento, la Empresa podrá cubrir la vacante con un temporero sin derecho a excedencia, el cual cesará en su cargo si conviniere a la Empresa cuando el enfermo excedente solicitare el reingreso, que le será concedido, desde luego, siempre que la solicitud se produzca dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se certifique su curación.

La Dirección tiene derecho a comprobar cuantas veces juzgue oportuno la enfermedad y su curación por medio de sus Médicos.

Si hubiere disidencia entre el Médico del empleado y el de la Empresa respecto a que la enfermedad impida la asistencia a la oficina, ambos facultativos designarán, sin pérdida de tiempo, a un tercero, cuyos honorarios serán satisfechos por la parte en contra de la cual éste emita su dictamen.

BASE 21

En caso debidamente comprobado de inutilidad total física de un empleado o subalterno, la Empresa le abonará el importe de tantas mensualidades de su sueldo como años de servicio llevase en la misma.

Cuando la inutilidad fuera producida por violencias ejercidas sobre el empleado o subalterno hallándose en actos de servicio, cualquiera que fuese la antigüedad del interesado en la Empresa, vendrá ésta obligada a pasarle una pensión equivalente al sueldo que disfrutase al cesar en su cargo.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de tantas mensualidades como años de servicio lleve en la misma, sin que pueda exceder del importe de dos anualidades. Este subsidio se entregará por orden de exclusiva prioridad al cónyuge, a los ascendientes, a los descendientes

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULARES

«El señor Director general de Administración interesa que por el primer correo se remita relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo número de vacantes de Concejales, llegue o exceda de la tercera parte de sus componentes, estén o no cubiertas dichas vacantes por Concejales Interinos».

En su virtud, espero que en el primer correo los señores Alcaldes a cuyos Ayuntamientos afecte lo anterior, darán cuenta a este Gobierno del número de vacantes siempre que llegue o exceda de la tercera parte de sus componentes.

Logroño, 17 de marzo de 1933.—El Gobernador, SABINO RUIZ.

Habiéndose repetido el caso de individuos que, a pretexto de que con la implantación de la República había desaparecido la obligación de colegiarse, se niegan a inscribirse o a continuar en los Colegios de Agentes Comerciales, con lo que realizan una ilegal competencia a los que actúan legalmente, lesionando también los intereses del Tesoro, puesto que dejan de tributar a la Hacienda; se hace saber a todos los que así obran que el Gobierno de la República no sólo abolió la Colegiación obligatoria, sino que la ratificó al aprobar el nuevo Reglamento de la misma, de fecha 7 de noviembre de 1931, publicada en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día y ahora vuelto a ratificar nuevamente, según lo acordado en Consejo de Ministros del día 26 de dicho mes y año.

Como además, muchos Agentes Comerciales, aun no ignorando esta disposición, siguen sin colegiarse, no atendiendo a los requerimientos que se les viene haciendo para que lo realicen, espero que, después de la publicación de esta Circular, cumplimentarán, lo que se halla prevenido.

Al propio tiempo, recomiendo a los señores Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mfa, no sólo que procuren por los medios que estén a su alcance, impedir el ejercicio de la actuación «clandestina» a los que ejercen la profesión de Agentes Comerciales, sino que «presten al Colegio Oficial de Agentes Comerciales de esta provincia la ayuda que al logro de dicho fin les pueda solicitar, suministrándole los datos y antecedentes que le interese».

Logroño, 17 de marzo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

y a los hermanos, bien sean legítimos, naturales o adoptivos, que viviesen a sus expensas, salvo que pudiera probarse que tales derechohabientes disfrutaban una renta anual de 6.000 pesetas o más.

Si el fallecimiento del empleado o subalterno fuese a consecuencia de violencias ejercidas sobre el mismo hallándose en actos de servicio, tendrán derecho las personas a que se refiere el párrafo anterior, a una indemnización que represente el importe de cinco anualidades del sueldo que disfrutase el fallecido, regulando su percibo por el orden establecido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá como supletorio de las previsiones que para los indicados casos hayan

sido determinadas por Instituciones sostenidas por las Empresas o por la contribución de éstas y del personal, pues mientras se conserven tales instituciones, los derechos del personal y de su familia serán reconocidos por los respectivos reglamentos, salvo cuando los beneficios que de ellas se deriven sean inferiores a los determinados en las presentes Bases, en cuyo caso las Empresas estarán obligadas a abonar las diferencias entre unos y otros. Para la evaluación de estos beneficios, las pensiones serán capitalizadas al 10 por 100, si la Caja de Previsión está sostenida solamente por la Empresa, y al 20 por 100, cuando contribuya también a ella el personal.

(Continuad)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad 800

Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Logroño según lo preceptuado en la Real orden de 5 de diciembre de 1928 y Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1931.

PARTIDO JUDICIAL		
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
Abalos	1	5. ^a
Agoncillo y Arrúbal	1	4. ^a
Aguilar del Río Alhama e Inestrillas	1	2. ^a
Albelda de Iregua	1	4. ^a
Alberite de Iregua y Clavijo	1	3. ^a
Alcanadre	1	3. ^a
Aldeanueva de Ebro	2	5. ^a
Alesanco	1	3. ^a
Alfaro	3	2. ^a
Anguiano	1	4. ^a
Anguciana	1	5. ^a
Arenzana de Abajo y Arenzana de Arriba	1	5. ^a
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	1	4. ^a
Arnedo	2	2. ^a
Ausejo	1	4. ^a
Autol	2	4. ^a
Azofra	1	5. ^a
Badarán, Cárdenas y Cordovín	1	3. ^a
Bañares, San Torcuato y Cidamón	1	4. ^a
Baños de Río Tobía y Bobadilla	1	5. ^a
Berceo	1	5. ^a
Bergasa, Bergasillas y Carbonera	1	4. ^a
Brieva de Cameros	1	5. ^a
Brías	1	5. ^a
Briones	1	3. ^a
Calahorra	4	2. ^a
Camprovín	1	5. ^a
Canales de la Sierra y Villavelayo	1	5. ^a
Cañillas de Río Tuerto, Cañas y Torrecilla sobre Alesanco	1	4. ^a
Cervera del Río Alhama	2	1. ^a
Cirueña, con tres agregados	1	5. ^a
Cornago, con un agregado	1	2. ^a
Casalarreina	1	4. ^a
Castañares de Rioja y Baños de Rioja	1	4. ^a
Cenicero y Torremontalvo	2	3. ^a
Cihuri	1	5. ^a
Cuzcurrita de Río Tirón	1	4. ^a
Enciso, con siete aldeas	1	2. ^a
Entrena	1	4. ^a
Ezcaray, con diez aldeas	2	3. ^a
Foncea y Cellorigo	1	5. ^a
Fonzaleche y Villaseca	1	5. ^a
Fuenmayor	2	3. ^a
Galilea, Corera y El Redal	1	3. ^a
Grañón, con cuatro agregados	1	3. ^a
Grávalos	1	4. ^a
Haro	3	1. ^a
Herce y Santa Eulalia Bajera	1	4. ^a
Hervías	1	4. ^a
Herramélluri y Velasco	1	5. ^a
Hormilla y Hormilleja	1	4. ^a
Huércanos y Alesón	1	4. ^a
Igea	1	4. ^a
Jubera, con ocho aldeas	1	4. ^a
Laguna de Cameros, Rabanera, Ajamil y Cabezón	1	4. ^a
Lagunilla, Ventas Blancas y Cenzano	1	4. ^a
Lardero	1	4. ^a
Leiva	1	5. ^a
Logroño, Varea y El Cortijo	6	1. ^a
Lumbreras de Cameros, San Andrés, Pajares, y Horcajo	1	4. ^a
Mansilla de la Sierra	1	5. ^a
Matute, Tobía y Villaverde	1	3. ^a
Medrano, Daroca y Sojuela	1	4. ^a
Munilla, con nueve aldeas	2	4. ^a
Murillo de Río Leza	1	4. ^a
Muro de Aguas, con cuatro agregados	1	4. ^a
Nájera	1	2. ^a
Nalda e Islallana	1	4. ^a
Navajún y Valdemadera	1	4. ^a
Navarrete	2	4. ^a
Nieva de Cameros y Montemediano	1	4. ^a
Ocón, Santa Lucía y Las Ruedas	1	4. ^a
Ojacastro y sus aldeas	1	5. ^a
Ollauri	1	5. ^a
Ortigosa, Peñaloscintos y Molinos	1	4. ^a
Pedroso y Ledesma	1	4. ^a

PARTIDO JUDICIAL		
MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna
Pipaona de Ocón, Molinos, Aldealobos y Oteruelo	1	5. ^a
Pradejón	1	3. ^a
Préjano	1	4. ^a
Quel	1	4. ^a
Rasillo (El)	1	5. ^a
Ribafrecha y Leza	1	3. ^a
Rincón de Soto	1	4. ^a
Rodezno	1	5. ^a
Sajazarra y Galbarruli	1	4. ^a
San Asensio	2	3. ^a
San Millán de la Cogolla, con cinco agregados	1	3. ^a
San Román de Cameros, con nueve aldeas	1	3. ^a
Santa Coloma, Bezares y Castroviejo	1	4. ^a
Santo Domingo de la Calzada	2	2. ^a
Santurde	1	5. ^a
Santurdejo	1	5. ^a
San Vicente de la Sonsierra	1	3. ^a
Sorzano	1	5. ^a
Sotés, Hornos de Moncalvillo y Ventosa	1	4. ^a
Soto de Cameros, Treguajantes, Valcárcel, Terroba, Trevijano y Luezas	1	2. ^a
Tirgo	1	5. ^a
Tormantos	1	3. ^a
Torre de Cameros	1	5. ^a
Torrecilla de Cameros, Almarza, Nestares, Riva-bellosa y Pinillos de Cameros	1	3. ^a
Treviana y San Millán de Yécora	1	4. ^a
Tricio y Manjarrés	1	4. ^a
Tudelilla	1	4. ^a
Uruñuela	1	4. ^a
Valgañón, con una aldea	1	4. ^a
Ventrosa	1	5. ^a
Viguera, Castañares y Panzares	1	4. ^a
Villalba de Rioja	1	5. ^a
Villalobar	1	5. ^a
Villamediana de Iregua	1	4. ^a
Villanueva de Cameros, Pradillo, Gallinero y Aldeanueva de Cameros	1	4. ^a
Villar de Arnedo (El)	1	4. ^a
Villar de Torre y Villarejo	1	5. ^a
Villoslada de Cameros	1	4. ^a
Viniegra de Abajo	1	5. ^a
Viniegra de Arriba	1	5. ^a
Zarratón de Rioja	1	5. ^a

Habiendo sido desestimadas las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Alesanco, Cenicero, Galilea, Matute, Munilla, Oteruelo, Préjano y Viguera, y Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Munilla.

Madrid, 29 de diciembre de 1932.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, por delegación, S. Ruesta. (Gaceta 3 enero 1933)

Gobierno de la Provincia Tesorería de Hacienda

796

838

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

«Manchuria», «El mar interior del Japón», «Las cuatro estaciones del Japón», «Excursión a través de la isla de Ryushunikko de la Legación del Japón», «Águilas humanas» (Casa M. de Miguel); «La Rusia de ayer y de hoy» (Casa Cine Educativo); «Redimida» (Casa Paramount); «Catorce de Julio» (Casa Filmófono); «Astucia de Mujer», «Luna Plateada», «Vampiresas de Venecia» (Casa S. I. C. E.); «Ascensión al peñasco de la Barberina», «Lachienne», haciendo constar en los programas que no es apta para menores de edad, de la (Casa Carlos Stella).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de marzo de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Nombramiento de Auxiliar de Recaudador de Hacienda

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.^a del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Nájera, don Jesús Azara Lizaga.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 17 de marzo de 1933.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

CURSO 1932 A 1933

ANUNCIO 814

Los alumnos que tengan hechos los estudios de Enseñanza no Oficial no Colegiada y deseen dar validez a los mismos en el mes de junio próximo, lo solicitarán del señor Director de este Centro, durante el mes de abril, de once a trece horas, en instancias impresas que a tal efecto se facilitarán en Secretaría, acompañando la cédula personal los mayores de 14 años de edad.

Los aspirantes a ingreso.—Deberán tener 10 años cumplidos dentro de la presente convocatoria, y presentarán en Secretaría los documentos siguientes:

1.º Instancia de puño y letra del interesado solicitando el examen de ingreso, dirigida al señor Director de este Centro y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

2.º Partida de nacimiento del Registro Civil (legalizada si no procediera de las provincias de Burgos, Soria y Logroño) y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

3.º Certificado expedido por un médico en ejercicio acreditando estar vacunado y revacunado, reintegrado debidamente.

4.º Un papel de pagos al Estado de cinco pesetas; 2'50 en metálico y un timbre móvil de 0'25.

Los que en convocatorias anteriores hayan presentado la mencionada documentación, abonarán solamente el papel de pagos al Estado, el metálico y el timbre móvil.

Para examinarse por asignaturas.—Abonarán por cada una de ellas 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 en metálico, un timbre móvil de 25 céntimos, más otro por la totalidad de asignaturas.

Los que tengan asignaturas aprobadas en otros Centros, lo justificarán en la Secretaría de este Centro antes de hacer matrícula, por medio de certificaciones oficiales.

Logroño, 15 de marzo de 1933.—El Secretario, Angel Sáenz Melón.—V.º B.º: El Director, Benigno Marroyo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

805

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la provisión de ocho vacantes del servicio permanente del Cuerpo de Socorros y Salvamentos de este Excmo. Ayuntamiento con arreglo a lo que previene el Reglamento de dicho Cuerpo, por el presente se convoca a oposición entre los individuos del servicio eventual del mismo, con arreglo al programa que está de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento a disposición de los interesados, haciendo presente que el plazo para optar a la referida oposición será el de tres meses, a contar desde el día siguiente al en que se pu-

blique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias deberán venir reintegradas en papel de clase 8.ª y timbre municipal y serán presentadas de puño y letra del interesado durante las horas de once treinta a trece treinta dentro del indicado plazo.

Logroño, 13 marzo 1933.—El Alcalde-Presidente, Basilio Guirena.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

SEGUNDA AGRUPACION

Jurado Mixto de Comercio de Alimentación

815

Bases de Trabajo aprobadas por el mencionado Jurado Mixto en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1933.

1.ª Las presentes Bases de Trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Alimentación de Logroño, tienen como finalidad, tanto regir de una manera precisa las relaciones entre patronos y obreros dependientes del Ramo de Alimentación, como el de unificar el régimen de jornada de los establecimientos, trabajen o no con dependencia y en beneficio del propio comercio.

2.ª Los preceptos de cuanto se establece por las presentes Bases, son de aplicación a los diferentes comercios que integran este Jurado Mixto, que son: Ultramarinos en general, abacerías, comestibles, carnicerías, charcuterías, hueverías, pollerías, queserías, pescaderías, fruterías y verdulerías y demás establecimientos similares, con las solas excepciones de que se hacen mención.

Los establecimientos que no figuren en la relación hecha en el punto anterior, no podrán en modo alguno vender ninguna clase de artículos de estos establecimientos. El Jurado Mixto sancionará cuantas infracciones se le denuncien sobre este particular.

3.ª Los establecimientos de las distintas clases que detalla el artículo anterior, se regulan con arreglo al siguiente horario:

Establecimientos al Detall

Horario de verano: De 1 de abril a 30 de septiembre, de ocho de la mañana a siete y media de la tarde, cerrándose los establecimientos de una a tres.

Horario de invierno: De 1 de octubre a 31 de marzo, de ocho y media de la mañana a siete de la tarde, cerrándose los establecimientos de una a tres.

Durante la vigencia del horario de verano los sábados se retrasará el cierre media hora.

Además de la autorización concedida para cerrar media hora más tarde durante el horario de verano, se cerrará igualmente una hora más tarde los días 23, 24 y 31 de diciembre.

Fiestas

4.ª Se considerarán como festivos y no se abrirán los establecimientos, los domingos y días 1.º de año, 14 de abril, 1.º de mayo y 25 de diciembre.

Se considerarán como exceptuados los domingos que coincidan entre las fechas 10 a 13 de junio (fiestas locales); 20 a 24 de septiembre (fiestas locales), y 22 a 24 de diciembre. En éstos se cerrarán los establecimientos a la una de la tarde.

Cuando coincida algún domingo en las fiestas que se fijan como locales, se abrirán los establecimientos, y se considerará, en compensación como festivo el día siguiente, cerrándose los establecimientos a la una de la tarde.

Igualmente se conceptúan los domingos que fuesen anteriores o siguientes a algunos de los días festivos señalados y se cerrarán los establecimientos.

Se considerarán como días festivos y no se abrirán los establecimientos durante el horario de la tarde en los días: 11 de febrero, martes de Carnaval, 11 de junio, 15 de agosto, 21 de septiembre y 12 de octubre.

Los días 12 y 13 de junio y 22 y 23 de septiembre, la dependencia turnando según determine el Jefe disfrutará de fiesta por la tarde; pero sin cerrarse los establecimientos.

En las poblaciones de fuera de la Capital, no regirán respecto al cierre las fechas que se señalan como festivas por ser días feriados en aquella.

No regirá tampoco la excepción que se establece para abrir los domingos comprendidos entre las fechas 10 a 13 de junio y 20 a 24 de septiembre.

Cada localidad considerará, en cambio, exceptuado a los domingos que coincidan con las fechas de sus respectivas fiestas locales.

Almacenes de Coloniales

5.ª Estos establecimientos observarán el siguiente horario: Invierno, de 1.º de octubre a 31 de marzo, de ocho y media a una por la mañana, y de dos y media a siete por la tarde. Verano, de 1.º de abril a 30 de septiembre, mañana de ocho a una y tarde de tres a siete.

A estos establecimientos sólo serán aplicables las excepciones de los domingos, comprendidos entre el 10 y el 13 de junio y el 20 al 24 de septiembre.

6.ª La jornada, horario y calendario de fiestas, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos que se detallan en el artículo 2.º de estas Bases.

Quedan exceptuados del cierre en domingo, y podrán tener abierto de ocho a doce de la mañana, los siguientes establecimientos: Carnicerías, pescaderías y pollerías.

La excepción de que se hace objeto a estos establecimientos es única y exclusivamente para la venta de artículos de su propia designación en fresco, debiendo tener totalmente retirados del local y venta otros artículos que no sean a los que se refiere la excepción.

Las infracciones de esta disposición, hará considerar a los establecimientos como mixtos y sujetarse en todo al horario general del comercio.

Igual excepción respecto a los domingos, se hace de los estable-

cimientos que se dediquen únicamente a la venta de frutas y verduras frescas y con las mismas condiciones respecto a las infracciones.

Plaza de Abastos

7.ª Los puestos de las diferentes clases se abrirán dentro de la Plazas de Abastos, a las horas y en los días señalados anteriormente, según el género de venta a que se dediquen.

Los vendedores ambulantes, los que tienen establecidos puestos fijos en calles o plazas, se ajustarán en todo a la jornada y horario que determinan las presentes Bases.

Confiterías

8.ª Las confiterías podrán permanecer abiertas de nueve de la mañana a nueve de la noche días laborables y festivos, pero durante las horas de cierre de establecimientos, no efectuarán venta alguna de artículos que no sean los elaborados por ellos para la venta del día, y los de caramelería y bombones.

Dentro del horario que se fija para estos establecimientos los que tengan dependencia, cuidarán de que ésta, disfrute de las mismas condiciones de jornada y descanso que los demás establecimientos.

Vinos y Comidas

9.ª Los cafés, restaurants, bares, tabernas y casas de comidas, no podrán durante las horas de cierre efectuar, para ser consumidos fuera del local, la venta de artículos que no sean elaborados por ellos para el consumo del día.

Normas generales de trabajo

10.ª La dependencia además del salario que perciba, o del que con carácter general pueda establecerse, disfrutará como compensación al exceso de jornada, una gratificación extraordinaria del 75 por 100 de su salario mensual, que será abonado al percibir la mensualidad de diciembre.

Los que no hubieren permanecido en la casa más de seis meses del año, no tendrán derecho a dicha bonificación.

Los que excediendo del sexto mes no completen el año, tendrán derecho a la parte proporcional de gratificación que les corresponda.

11.ª La dependencia tendrá derecho a disfrutar un subsidio en caso de enfermedad en las condiciones siguientes: La dependencia que lleve en la casa hasta un año de tiempo, tendrá derecho al percibo de un mes de su sueldo íntegro.

Los que lleven de uno a dos años, tendrán derecho al percibo de dos mensualidades.

Pasados dos años de estancia en la casa, percibirán tres meses.

El patrono tendrá derecho, en todo caso, a cerciorarse de la naturaleza de la enfermedad y certeza de la misma.

Se exceptúan las enfermedades venéreas y las lesiones producidas a mano airada.

Vacación

12.ª La dependencia tendrá derecho al disfrute de quince días de vacación retribuida al año, en la forma y condiciones que deter-

mina el artículo 56 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Esta vacación se disfrutará durante la vigencia de horario de verano, salvo conveniencia y de común acuerdo patronos y dependencia.

13.ª Las presentes Bases son de obligatorio cumplimiento para toda la provincia y establecimientos a que las mismas se refieren.

Cuantas incidencias puedan presentarse sobre el cumplimiento de las mismas, serán sometidas a la resolución del Jurado Mixto, quien en el Pleno o por una Comisión que pueda designarse al efecto, resolverá sobre los mismos.

14.ª A las presentes Bases se fija un plazo de duración de dos años, contados a partir de la fecha en que entren en vigor.

15.ª Una copia de las presentes Bases estará fijada siempre en sitio visible en todos los establecimientos a que afecta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los interesados.—El Presidente, Gabino Fernández.—El Secretario interino, Vicente Castellón.—(Ambos rubricados).

Censo Electoral

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los locales para Colegios electorales, designados por las Juntas Municipales del Censo Electoral, para todas las elecciones que se celebren durante el año 1933, según el artículo 22 de la ley Electoral vigente.

San Asensio	3414
Distrito 1.º.—Sección única, Antigua Escuela de niñas instalada en la Casa Consistorial.	
Distrito 2.º.—Sección 1.ª, Antigua Escuela de niños.—Sección 2.ª, Antigua Escuela de párvulos; ambas propiedad del Ayuntamiento.	
San Millán de la Cogolla	405
Sección única.—Escuela pública de niños.	
San Millán de Yécora	91
Sección única.—Escuela mixta. Cartería de Correos para depositar los pliegos electorales, la de Treviana.	
San Román de Cameros	10
Sección única.—Escuela de niñas de esta villa.	
Santa Coloma	3370
Sección única.—Escuela de niñas, sita en la calle Mayor, primer piso. Estafeta de Correos para depositar la correspondencia relativa a elecciones, la de Nájera.	
Santa Eulalia Bajera	128
Sección única.—Escuela de ambos sexos.	
Santa María de Cameros	13
Sección única.—Escuela mixta de esta villa.	
San Torcuato	43
Sección única.—Escuela Nacional unitaria de niños. Cartería rural de Correos	

para la entrega de pliegos electorales, la de esta localidad.	
Santurde	3401
Sección única.—Escuela Nacional de niños.	
Santurdejo	433
Sección única.—Escuela de niños, sita en la calle Real del Sur, núm. 1, de esta villa.	
S. Vicente de la Sonsierra	3211
Distrito único.—Sección 1.ª, Escuela pública Nacional de niños núm. 1.—Sección 2.ª, Escuela pública Nacional de niñas núm. 1.	
Soto de Cameros	3190
Sección única.—Escuela Nacional de niños.	
Terroba	410
Sección única.—Escuela Nacional mixta.	
Tobía	3419
Sección única.—Escuela Nacional mixta.	
Tormantos	73
Sección única.—Escuela de niñas.	
Torrecilla sobre Alesanco	488
Sección única.—Escuela mixta.	
Torre de Cameros	3444
Sección única.—Escuela nueva.	
Torremontalvo	3388
Sección única.—Escuela Nacional mixta. Oficina de Correos para la entrega de pliegos y demás documentos electorales, la de Cenicero.	
Treviana	82
Sección única.—Escuela de niñas núm. 1. Cartería de Correos para depositar los pliegos electorales, la de esta localidad.	
Tricio	397
Sección única.—Escuela de párvulos.	
Tudelilla	3418
Sección única.—Escuela unitaria de niños núm. 1.	
Turruncún	60
Sección única.—Escuela Nacional mixta.	
Valdemadera	349
Sección única.—Escuela pública de ambos sexos de esta localidad.	
Valgañón	399
Sección única.—Escuela vieja de niños.	
Ventosa	6
Sección única.—Escuela mixta de ambos sexos, situada en la Plaza. Estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales, la de Navarrete.	
Ventrosa	54
Sección única.—Escuela de niños.	
Viguera	561
Sección única.—Escuela Nacional de niños	
Villalba de Rioja	32
Sección única.—La Escuela pública de niños, de esta villa.	
Villalobar de Rioja	411
Sección única.—Escuela de niños, sita en la Plaza.	

Villamediana de Iregua	391
Distrito único.—Sección 1.ª titulada Serrano.—Escuela antigua de niños, señalada con el núm. 1.	
Distrito único.—Sección 2.ª titulada Galán y García Hernández.—Escuela antigua de niñas, señalada con el núm. 1.	
Villarroya	55
Sección única.—Escuela Nacional mixta.	
Villaverde de Rioja	7
Sección única.—Escuela mixta y única de niños, de esta villa.	
Viniegra de Arriba	428
Sección única.—Escuela pública Nacional.	
Zarzososa	45
Sección única.—Escuela Nacional mixta de ambos sexos.	
Zarratón	404
Sección única.—Escuela de niños. Estafeta de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta villa.	
Zenzano	175
Sección única.—Escuela pública de ambos sexos.	
Zorraquín	3453
Sección única.—Escuela mixta. Oficina de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de la villa de Ezcaray, situada en la Plaza de la República, de citada villa.	

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

831

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Félix Gómez Escolar, vecino de esta Capital, fechado el tres del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial sobre consignación en los presupuestos provinciales de cantidades para el sostenimiento de los servicios de Formación Profesional dependientes del Patronato local; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 6 de marzo de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

797

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal de faltas seguido por Aniceto Soto Navajas, Dativo Elgueras Esteban y Hermenegildo Molinero Martínez, mayores de edad, Guardas jurados, éstos dos últimos de la Sociedad de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, contra Prudencio Martínez y otros, por infracción a la ley de Caza, en cuyos autos recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos; vistas las precedentes diligencias seguidas en este Juzgado municipal contra Prudencio y Crisanto Martínez Medel, Alejandro Cadarso Rozas, Agapito Pascual Horte y José Alonso Aguirre, cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por infracción a la ley de Caza, siendo Juez municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo del hecho que se ventila a los denunciados Prudencio Martínez Medel, Crisanto Martínez Medel, Alejandro Cadarso Rozas, Agapito Pascual Horte y José Alonso Aguirre, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado».

Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a Dativo Elgueras Esteban y Hermenegildo Molinero Martínez, Guardas jurados, y en la actualidad de ignorado paradero, insértese el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, el cual firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a 28 de febrero de 1933.—E/ Agustín Reboiro.—El Secretario, José María de Colsa.

CEDULAS DE CITACION

807

Cuesta Pesquera, Félix, hijo de Balbino y de Saturnina, de diecinueve años de edad, ebanista, natural de Monzón de Campos, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 38 de 1932, sobre robo; comparecerá el día veinticuatro de abril próximo, a las once, ante la Audiencia Provincial de Logroño, en cuyo día y hora han de dar comienzo las sesiones del juicio oral decretado en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alfaro, 10 de marzo de 1933.—El Secretario, Miguel Aparicio.

808

García Casado, Marcelino, hijo de Rufino y de Gumersinda, de dieciocho años de edad, jornalero, natural de Almazán, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 38 de 1932, sobre robo; comparecerá el día veinticuatro de abril próximo, a las once, ante la Audiencia Provincial de Logroño, en cuyo día y hora han de dar comienzo las sesiones del juicio oral decretado en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alfaro, 10 de marzo de 1933.—El Secretario Miguel Aparicio.

Labuena Molinero, Jesús, hijo de Manuel y de María, de veintidós años de edad, galletero, natural de Lagata, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 38 de 1932, sobre robo; comparecerá el día veinticuatro de abril próximo, a las once, ante la Audiencia Provincial de Logroño, en cuyo día y hora han de dar comienzo las sesiones del juicio oral decretado en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Alfaro, 10 de marzo de 1933.—El Secretario, Miguel Aparicio.

VACANTES 810

Don Elías Lozano Torrecilla, Juez municipal de la villa de Badarán,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado, se anuncia para su provisión, por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes deberán hacerlo mediante instancia dirigida al señor Juez de primera Instancia e Instrucción de Nájera, a la que deberán acompañar los documentos que la Ley exige.

Se hace constar que este Municipio cuenta con más de 1.200 habitantes y que el cargo está dotado con los derechos de Arancel.

Badarán, 13 de marzo de 1933.—El Juez Municipal, Elías Lozano.

802

Don Agustín Pérez Fernández, Juez Municipal de Matute (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal y debiéndose proveer en propiedad conforme determina la R. O. de 14 de julio de 1930 se anuncian dichas vacantes para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de primera Instancia de Nájera, dentro del plazo de treinta días a contar desde el de su inserción en la «Gaceta de Madrid», advirtiéndose que el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel y que este Municipio consta de 526 habitantes de hecho.

Dado en Matute, a 13 de marzo de 1933.—El Juez Municipal, Agustín Pérez.

813

Don Aúreo Jiménez Ridruejo, Juez municipal de la villa de Cornago, partido judicial de Cervera del Río Alhama y provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por el presente a concurso, con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y en relación con la Real orden del 9 de diciembre siguiente, número 1.º de la Real orden de 14 de julio de 1930, debiendo los aspirantes a la misma remitir sus instancias debidamente documentadas y reintegradas al Juzgado de Primera Instancia del partido, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al que tenga lugar la publicación del presente en el periódico oficial que últimamente lo verifique; advirtiéndose que este Municipio consta de 1.788 habitantes de hecho y 1.882 de derecho y que el agraciado sólo percibirá los derechos del vigente Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los interesados que deseen solicitar esta plaza.

Dado en Cornago a 13 de marzo de 1933.—El Juez municipal, Aúreo Jiménez.

876

Don José Alesón, Juez municipal de Berceo, partido judicial de Nájera y provincia de Logroño,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y su suplente, se anuncia su provisión a concurso libre por un plazo de quince días para proveerla en propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán dirigirse al señor Juez de primera instancia de este partido, con la advertencia que el expresado cargo sólo disfruta como sueldo de los derechos de Arancel, y tiene la expresada villa en el último censo de población 489 habitantes de derecho y 481 de hecho.

Berceo, 13 de marzo de 1933.—El Juez Municipal, José Alesón.

837

Encontrándose cubiertos interinamente los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, se procede a anunciar su vacante para ser cubiertos en propiedad por término de diez días, con el haber de los derechos del vigente Arancel.

Viniestra de Abajo, 16 de marzo de 1933.—El Juez Municipal, Pedro Peña.

822

Hallándose cubiertos interinamente los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado Municipal, se anuncian dichas vacantes del mismo para que puedan soliciarlas en término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las disposiciones que rigen para la provisión de dichos cargos.

Cordovín, 15 marzo 1933.—El Juez Municipal, Cirilo Martínez.

Depositaría de Fondos Municipales de TRICIO

CUARTO TRIMESTRE DE 1932 285

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	519 88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.419 86
TOTAL DE CARGO.	5.939 74
DATA por pagos verificados en igual trimestre	5.936 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2 98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPÍTULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas		188 44	188 44
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	750	221	971
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios	162 84	100	262 84
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	187 50	132 50	320
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	106 43	391 30	497 73
10. Imposición municipal	11.820 24	4.283 06	16.103 30
11. Multas		50	50
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	2.750 08	53 56	2.803 64
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	15.777 09	5.419 86	21.196 95
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	3.526 71	1.841 93	5.368 64
2.º Representación municipal	48	52	100
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	1.418 20	875 25	2.293 45
5.º Recaudación	75	530 67	605 67
6.º Personal y material de oficinas	2.917 20	1.205 40	4.122 60
7.º Salubridad e higiene	100	239 10	339 10
8.º Beneficencia	1.063 96	538 66	1.602 62
9.º Asistencia social	36	51	87
10. Instrucción pública	190	150	340
11. Obras públicas	4.818 50	197 03	5.015 53
12. Montes			
13. Fomento de los intereses comunales	450		450
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	306	194	500
19. Resultas	303 72	61 72	365 44
TOTAL DE GASTOS.	15.253 29	5.936 76	21.190 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 31 de diciembre de 1932.—El Depositario, José Fernández.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Tricio, a 2 de enero de 1933.—El Secretario, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Honorato Solozábal.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 14 de enero de 1933.—El Secretario, Higinio Andrés.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1932

Mes de SEPTIEMBRE

2816

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	443	73	Nacidos	Varones	228	40	Fallecidos	Varones	159	24
	Defunciones	340	59		Hembras	215	33		Hembras	181	35
	Matrimonios	113	19		Total	443	73		Total	340	59
	Abortos	14	4		Legítimos				Menores de un año	118	13
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'16	2'08	Abortos	Illegítimos			Menores de 5 años	179	17	
	Mortalidad	1'66	1'68		Expositos			De 5 y más años	161	42	
	Nupcialidad	0'55	0'54		Total	443	73	Total	340	59	
	Mortinatalidad	0'07	0'11		Nacidos muertos	8	2	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	1
Población de la	Provincia	204.873		Muertos al nacer	1		De 5 y más años	26	18		
	Capital	35.081		Muertos antes de las 24 horas	5	2	Total	28	19		
				Total	14	4	En establecimientos penitenciarios				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	5	2	26	Bronquitis (106)	6	1	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	3	1	Sencillos	451	77	
3	Viruela (6)			27	Neumonía (107 a 109)	14	3	Dobles	3		
4	Sarampión (7)	5		28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	6	1	Triples			
5	Escarlatina (8)			29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	111	10	Matrimonios			
6	Coqueluche (9)	3		30	Apendicitis (121)	1	1	De soltero y soltera	108	18	
7	Difteria (10)			31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	4	3	De soltero y viuda	4		
8	Gripe (11)	1		32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	13	1	De viudo y soltera	1	1	
9	Peste (14)			33	Nefritis (130 a 132)	9	4	De viudo y viuda	1	1	
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	13	8	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1	De menos de 20 años	Varones	1	1
	Tuberculosis de las meninges	2	1	35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	1	Hembras	5	2	
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	3		36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	1	De 20 a 24	Varones	32	5
12	Sífilis (34)	1		37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	25	5	Hembras	63	6	
13	Paludismo (Malaria) (38)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	16	2	De 25 a 29	Varones	55	8
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	7	6	39	Senilidad (162)	1	1	Hembras	33	7	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	18	6	40	Suicidio (163 a 171)	1	1	De 30 a 34	Varones	11	2
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)			41	Homicidio (172 a 175)	6	3	Hembras	6	2	
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	8		De 35 a 39	Varones	6	1
18	Diabetes azucarada (59)			43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)			Hembras	1	1	
19	Alcoholismo crónico o agudo (76)	1						De 40 a 49	Varones	4	1
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	5						Hembras	2	1	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)							De 50 a 59	Varones	1	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo- sis cerebral (82)	16	1					Hembras	1		
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	5						De 60 y más	Varones	1	
	Meningitis simple	9						Hembras	1		
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	20	4					No consta	Varones	3	1
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	3						Hembras	3	1	
								Defunciones			
								Solteros	Varones	99	12
								Hembras	118	23	
								Casados	Varones	37	7
								Hembras	22	7	
								Viudos	Varones	22	5
								Hembras	41	5	
								No consta	Varones	1	
								Hembras			
								Total	340	59	

Logroño, 5 de noviembre de 1932.—El Jefe de Estadística, *Herachio García*.

Administración Municipal

VACANTE 803

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el premio de cobranza del 4'50 por ciento de las cantidades ingresadas en período voluntario; y en período ejecutivo los derechos que concede el Estatuto de Recaudación y apremio, bajo las condiciones que se estipularán en el contrato, y fianza de tres mil pesetas.

Las solicitudes se presentarán en papel correspondiente y plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huércanos, 14 de marzo de 1933.—El Presidente, *María Nieves Martínez*.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

819. Corera.—La rectificación del padrón de habitantes de 1932 con referencia al día 31 de diciembre próximo pasado.—15 marzo.

Por varios plazos:

Rincón de Soto.—Por quince días, contados desde el día 1.º del actual, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, con sus justificantes; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar

desde su término, para las reclamaciones que procedan.—1 de marzo.

737. Tricio.—Por el mismo concepto y plazos que el anterior, contados desde esta fecha.—6 marzo.

774. Baños de Rioja.—Por el concepto e iguales plazos que los anteriores, contados desde esta fecha.—5 marzo.

784. Villalba de Rioja.—El mismo concepto e iguales plazos que sus anteriores, a contar desde este día.—11 marzo.

735. Nalda.—Por iguales plazos y concepto que los anteriores.—4 marzo.

756. Canales de la Sierra.—Por quince días, las cuentas municipales con sus justificantes, y correspondientes a los ejercicios de 1927, 1928, 1929 y 1930, para su aprobación definitiva; así también las de los años 1931 y 1932,

provisionalmente; admitiéndose reclamaciones en iguales plazos que los anteriores.—7 marzo.

707. Anguiano.—Por quince días hábiles, las cuentas municipales del año 1932 y la liquidación del presupuesto del mismo año.—3 marzo.

721. Cabezón de Cameros.—Por el mismo plazo que el anterior, el repartimiento general para el año actual de 1933; durante su exposición y los tres días después, para las reclamaciones ante la Junta del repartimiento.—5 marzo.

779. Ochánduri.—El repartimiento de Utilidades para el año actual, por iguales plazos que el anterior.—10 marzo.

824. Lumbreras.—Por el mismo concepto y plazos que el anterior.—15 marzo.

Imprenta Provincial.—Logroño